



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chingón
17:24 hrs

OFICIO: LXIV/MEVS/102/2020

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

13:06 hrs

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo

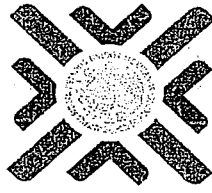


ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

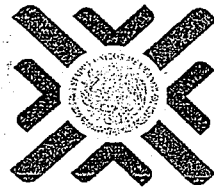
La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 84 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

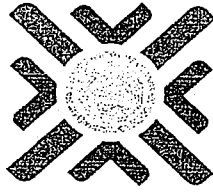
PRIMERO.- Las prisiones conocidas como Centros Penitenciarios en el país, en su mayoría carecen de espacios dignos que distan de proporcionar condiciones para la rehabilitación y su reinserción futura de regreso a la sociedad, toda vez que dentro de las múltiples carencias, es que no cuentan con áreas adecuadas para que las madres con hijas e hijos puedan ejercer la maternidad, agravándose esto en la situación de vida de estos niños, pues su madre representa su principal y en ocasiones su único sostén económico y el pilar moral de su familia o hijos.

Por el papel central que tiene la maternidad en la definición de las mujeres, la suspensión de su capacidad de custodia y tutela o, por el contrario, el hecho de que hasta en la cárcel deba cuidar de sus hijos, hacen la vida en prisión genéricamente opresiva para las mujeres y para su hijo. El castigo a la madre es siempre el castigo a los hijos.

En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizado en 2013 sobre mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana, se menciona la preocupación por las condiciones y el trabajo que se brinda a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad y a las niñas y niños que viven con sus madres internas, a partir de una evaluación a los Centros de Internamiento donde se alojan

En ese informe se menciona que fueron supervisados 81 centros de reclusión en el país, 70 con población mixta y 11 exclusivo de mujeres (incluido el Centro de

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana". 2015. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf. Consultado en mayo de 2017.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Internamiento Femenil de Tanivet, Tlacolula), en el cual se pudo constatar las diversas deficiencias que existen en cada uno de esos centros de reclusión, en servicios de alimentación, atención médica, entre otros.

En ese tiempo la población penitenciaria ascendía a 249,912 personas, de las cuales 12,960 (5.08%) correspondía a mujeres, de ellas 9,529 correspondía a población penitenciaria del fuero común y 3,161 del fuero federal. La diferencia en la cantidad de hombres y mujeres reclusos ocasiona, en sí mismo, una desigualdad en la toma de decisiones en los centros de reclusión, ya que las políticas públicas se enfocan a las necesidades de los hombres, esencialmente.

Así también de acuerdo al Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015, en el año 2014, había 549 menores de 6 años viviendo con su madre en los centros penitenciarios en el país².

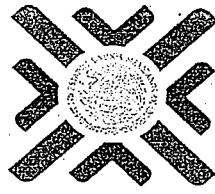
Del total, 247 niños tenían menos de un año, 126 un año, 94 niños tenían la edad de 2 años, 53 tenían 3 años, 16 cuatro años y 13 niños tenían cinco años. De esta estadística se encuentra registrado que en Oaxaca había 9 niños viviendo con su madre en los Centros Penitenciarios

Como podemos apreciar de los 32 estados de la República Mexicana existen diferencias de la máxima de edad permitida para que los hijos de madres que están privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios estén bajo su cuidado, mientras están en proceso o cumplen su sentencia en prisión, de conformidad a las leyes estatales y los reglamentos correspondientes bajo los cuales operan dichos centros.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VALEZQUEZ

² INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspspe/2015/>. Consultado en mayo de 2017.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

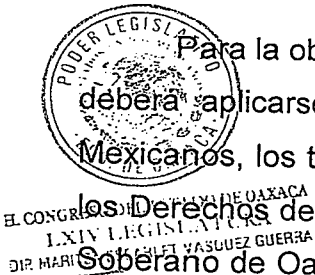
En este sentido se advierte que las niñas y niños solo se permite que estén con sus madres hasta determinada edad, dependiendo de la legislación de cada entidad federativa, en el caso de la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, en su artículo 10 fracción VI, dispone que las mujeres privadas de su libertad podrán conservar la guardia y custodia de su hija o hijo **hasta los tres años de edad.**

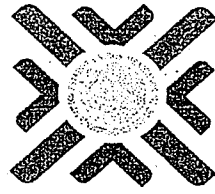
Mientras que en el caso de Oaxaca la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca en su artículo 84 menciona que los niños podrán estar con su madre **hasta los dos años de edad.**

En este sentido, el estado como responsable de la custodia de las personas privadas de la libertad y garante de sus derechos, tiene la obligación de satisfacer las necesidades esenciales de las internas y de sus hijas e hijos que viven con ellos, como es recibir una alimentación que corresponda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, en relación a los menores se debe garantizar sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por lo anterior el Gobierno del Estado y las instancias correspondientes deberán ejercer todas las acciones conducentes para garantizar el interés superior de las niñas y niños que se encuentran con sus madres privadas de su libertad, sin olvidar el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Para la obtención de resultados acorde con el marco legal vigente, la presente Ley **deberá** aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás leyes que de una u otra deriven. Asimismo, se aplicarán los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores del interés superior de la niñez





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

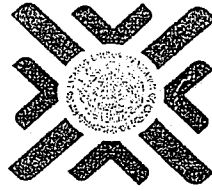
SEGUNDO. – En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos que se establezcan no solo en la propia Constitución sino en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en este sentido, los niños que viven con sus madres en los Centros Penitenciarios deben gozar de los derechos humanos, al mencionar lo siguiente:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Así mismo tenemos que el artículo 4 en su noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Artículo 4.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así también la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y señala los principios para garantizar precisamente esos derechos y el interés superior de la niñez como elemento primordial en la toma de decisiones que involucre a niñas niños y adolescentes, es por ello una obligación de las autoridades diseñar, ejecutar, dar seguimiento e implementar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes (artículo 3)

La Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 10 también protege los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, para poder tener a sus hijos en los centros de reclusión, al mencionar en sus fracciones I y VI, lo siguiente:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario. Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

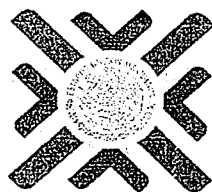
I. La maternidad y la lactancia;

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

TERCERO. – En este contexto las madres privadas de su libertad se ven eventualmente imposibilitadas de fijar límites, ya sea para la seguridad física de sus hijas o hijos o para lograr una cierta estabilidad emocional. Uno de los elementos que sin duda afecta en mayor medida a las internas es la separación de su núcleo familiar, especialmente de sus hijas o hijos, quienes son dejados generalmente al cuidado de familiares y en muchos de los casos con terceros ajenos a la familia o llevados a instituciones, generando con esto una desvinculación afectiva, estas circunstancias hacen aún más difícil la situación de las mujeres por su rol de madres y en su mayoría únicas responsables del hogar.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GJEN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Es por ello deber del Estado garantizar los derechos de las niñas y niños, más aun de los que se encuentran bajo el cuidado de sus madres en los centros de reclusión, siempre privilegiando el interés superior del niño, para lo cual es importante dar certeza jurídica a las madres privadas de su libertad, sobre la edad hasta la que pueden tener a sus hijos en los centros de reclusión, en este caso, tenemos que la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 10 fracción VI, menciona que podrán tenerlos hasta la edad de tres años, mientras que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su artículo 84 menciona que podrán permanecer con ella hasta la edad de dos años, en este sentido, se hace necesario armonizar nuestra legislación local a la federal atendiendo a que esta última concede un mayor plazo para que las niñas y niños puedan estar en sus madres en los centros de reclusión.

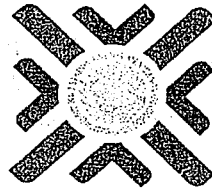
Por todo lo anterior, debemos ser incluyentes con aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, que se encuentran en una clara desventaja ante la sociedad, bajo ese tenor someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa para reformar el artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GJERRA

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 84.- Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen derecho a recibir todos los servicios básicos y especializados durante y después de su nacimiento, y podrán permanecer con ella hasta los dos años de edad.	Artículo 84.- Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen derecho a recibir todos los servicios básicos y especializado durante y después de su nacimiento, y podrán permanecer con ella hasta los tres años de edad.

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 84 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 84.- Niñas o niños nacidos de madres privadas de su libertad tienen derecho a recibir todos los servicios básicos y especializados durante y después de su nacimiento, y podrán permanecer con ella hasta **los tres años de edad.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., de 14 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.**